

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el señor **JOSÉ NORBEY TAPIA CARRIAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.496.003**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1925-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE SAN GABRIEL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000010673000000000
Matricula Inmobiliaria	282-39010
Área del predio según certificado de tradición	10,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	10,666.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	10,665.68 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Comercial

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

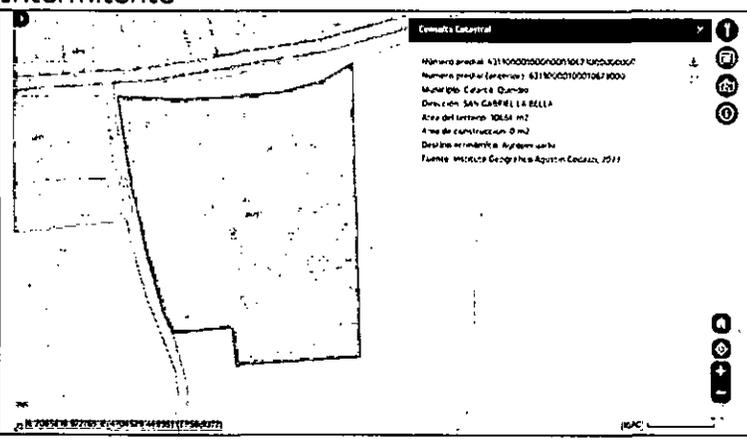
Ubicación Local Comercial	Latitud: 04°30'01.89"N Longitud: 75°39'53.99"W
Ubicación Oficina Administración	Latitud: 04°30'01.49"N Longitud: 75°39'51.93"W
Ubicación Pozo de Absorción 1	Latitud: 04°30'00.12"N Longitud: 75°39'51.71"W
Ubicación Pozo de Absorción 2	Latitud: 04°30'00.02"N Longitud: 75°39'51.65"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	47.12 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-096-14-03-2025** del día 14 de marzo del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de marzo de 2025, mediante oficio con radicado N° 3469.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica realizada el día 30 de abril de 2025 para el predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Barcelona – Calarcá, viviendas campestres y un mall comercial. Dentro del polígono del predio se observa

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que para el día 30 de abril de 2025, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-081-2025

FECHA:	30 de abril de 2025
SOLICITANTE:	JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO
EXPEDIENTE:	E01925-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- Decreto No. 1521 del 04 de agosto de 1998, por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.*
- Resolución No. 2069 del 14 de septiembre de 2000, por medio de la cual se adopta la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio de Combustible.*
- Expedición de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
- Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*



RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
10. Radicado E01925-25 del 19 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
11. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-096-14-03-2025 del 14 de marzo de 2025.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 30 de abril de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE SAN GABRIEL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000010673000000000
Matrícula Inmobiliaria	282-39010
Área del predio según certificado de tradición	10,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	10,666.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	10,665.68 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Comercial
Ubicación Local Comercial	Latitud: 04°30'01.89"N Longitud: 75°39'53.99"W
Ubicación Oficina Administración	Latitud: 04°30'01.49"N Longitud: 75°39'51.93"W
Ubicación Pozo de Absorción 1	Latitud: 04°30'00.12"N Longitud: 75°39'51.71"W
Ubicación Pozo de Absorción 2	Latitud: 04°30'00.02"N Longitud: 75°39'51.65"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	47.12 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

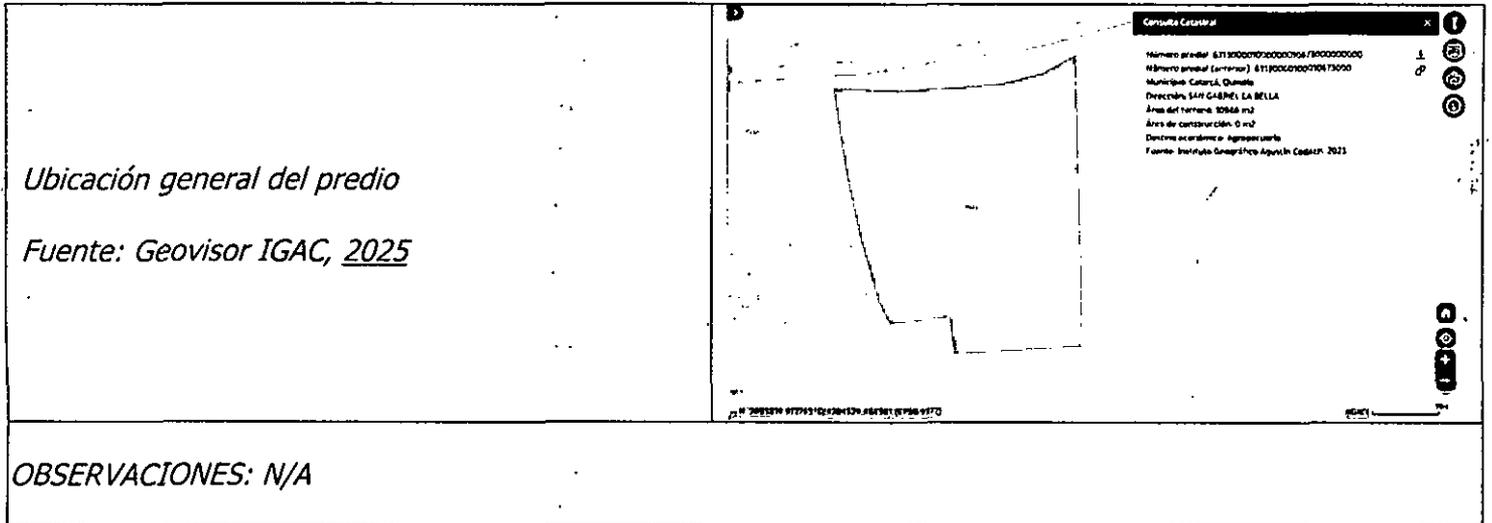


Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) Estación de Servicio, la cual, contará con infraestructuras para el almacenamiento y distribución de Combustibles Líquidos Derivados de Petróleo y Gas Natural Vehicular Comprimido (GNVC). Además, la Estación de Servicio contará con una infraestructura destinada al funcionamiento de Oficinas de Administración, la cual dispondrá de áreas administrativas, baños y cocina, y otra infraestructura que funcionará como Local Comercial, la cual dispondrá de área de baños.

La distribución de combustibles se dará a través de tres (3) Islas de Surtidor, de las cuales dos (2) corresponden a Islas de Surtidor para Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo y una (1) corresponde a una Isla Surtidor para Gas Natural Vehicular Comprimido (GNVC). El área donde se ubican las islas contará con canaletas perimetrales que recogerán las aguas provenientes del lavado de dicha área, las cuales serán conducidas a un (1) Tanque Separador de Hidrocarburos. Las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD almacenadas en este tanque serán recogidas por un gestor de vertimientos autorizado por la autoridad ambiental para su respectiva disposición final. Estas aguas no serán dispuestas en el predio y, por lo tanto, en caso de otorgarse la presente solicitud de permiso de vertimiento, esta no autoriza la disposición final de estas ARnD. La responsabilidad de verificación de las autorizaciones ambientales y certificados de disposición final con las que debe contar el gestor encargado recae sobre el usuario generador.

Por otra parte, en las infraestructuras correspondientes a las Oficinas de Administración y Local Comercial, se generarán Aguas Residuales Domésticas debido al uso de baños y cocina. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia desarrolladas dentro de estas infraestructuras, las cuales, en conjunto, tendrán una capacidad para un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes, entre trabajadores y clientes.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A continuación, en la Tabla 3, se presenta la ubicación de cada una de las infraestructuras con las que contará la Estación de Servicio propuesta.

Infraestructura	Latitud	Longitud
Local Comercial	04°30'01.89"N	75°39'53.99"W
Oficina Administración	04°30'01.49"N	75°39'51.93"W
Tanque Separador	04°30'01.43"N	75°39'53.90"W
Isla Surtidor CLDP 1	04°30'01.73"N	75°39'52.54"W
Isla Surtidor CLDP 2	04°30'00.85"N	75°39'53.26"W
Isla Surtidor GNVC	04°30'01.13"N	75°39'52.60"W

Tabla 3. Ubicación de infraestructuras de la EDS propuesta

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	6,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	47.12 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.00	2.50

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
6.51	1.70	20	34.00

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación del vertimiento propuesto. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1 FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESE NTA SI - NO	CUM PLE SI - NO	OBSERVACI ONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. 	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	N/A	N/A	N/A
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable:		Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple			30 de abril de 2025



RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El documento allegado Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4.3 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 30 de abril de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Barcelona – Calarcá, viviendas campesinas y un mall comercial. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 525-2024 del 08 de mayo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado SAN GABRIEL LA BELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39010 y ficha catastral No. 000100010673000, se encuentra localizado en SECTOR SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, C1, C2.
Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
Prohibido	N/A.

Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
 Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 525-2024, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

7.2 REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización de los vertimientos
 Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

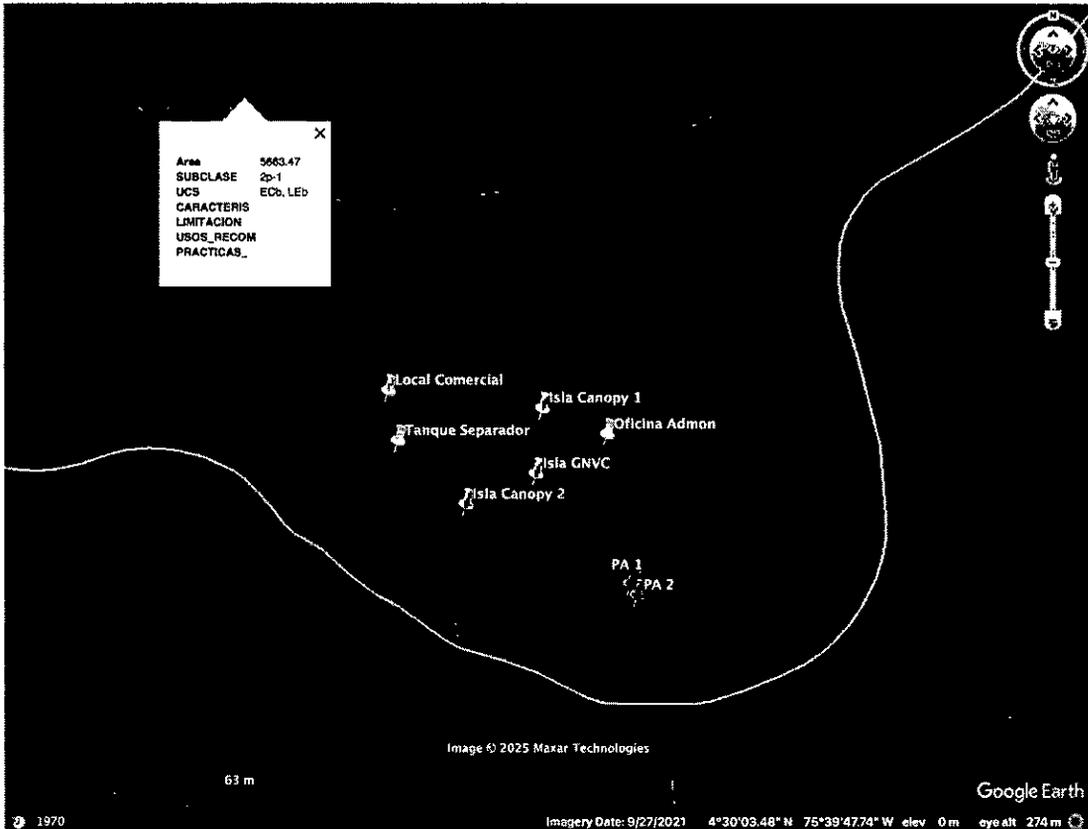


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposiciones finales.

8 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- La Estación de Servicio deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto No. 1521 del 04 de agosto de 1998, expedido por el Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, por la normatividad que lo sustituya. Además, todos los procesos desarrollados deberán cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio de Combustible, adoptada por el Ministerio de Ambiente y por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C en la Resolución Conjunta No. 2069 del 14 de septiembre de 2000.
- El presente concepto técnico **NO** viabiliza el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD almacenadas en el Tanque Separador de Hidrocarburos, generadas en el lavado del área donde se ubican las Islas de Surtidor. Las ARnD almacenadas en este tanque serán recogidas por un gestor de vertimientos autorizado por la autoridad ambiental para su respectiva disposición final. La responsabilidad de verificación de las

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autorizaciones ambientales y certificados de disposición final con las que debe contar el gestor encargado recae sobre el usuario generador.

- *El usuario generador deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las*

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 01925-25 para el predio LOTE SAN GABRIEL, ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39010 y ficha catastral No. 631300001000000010673000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes.**
- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** *Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 47.12 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas establecidas en la Tabla 1.*

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El presente concepto técnico **NO** viabiliza el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD almacenadas en el Tanque Separador de Hidrocarburos, generadas en el lavado del área donde se ubican las Islas de Surtidor. Las ARnD almacenadas en este tanque serán recogidas por un gestor de vertimientos autorizado por la autoridad ambiental para su respectiva disposición final. La responsabilidad de verificación de las autorizaciones ambientales y certificados de disposición final con las que debe contar el gestor encargado recae sobre el usuario generador.
- El usuario generador deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que el día catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 06585-24 el Grupo de apoyo técnico y jurídico de Dirección General y de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dieron respuesta a la solicitud de información bajo los radicados No. 1979-25 y 5729-25, la cual fue radicada allí por el usuario, respuesta que contiene el siguiente informe:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DETERMINANTES AMBIENTALES

1. PREDIO OBJETO DE REVISIÓN

La siguiente verificación presentada en la tabla 1, busca identificar y analizar las determinantes ambientales de un predio ubicado en el suelo rural del municipio de Calarcá, localizado en la vereda La Bella. Así mismo es de precisar que la información contenida en el presente oficio corresponde al análisis de la información cartográfica disponible por la Autoridad Ambiental, así como de diferentes instrumentos de planificación con los que cuenta la entidad.

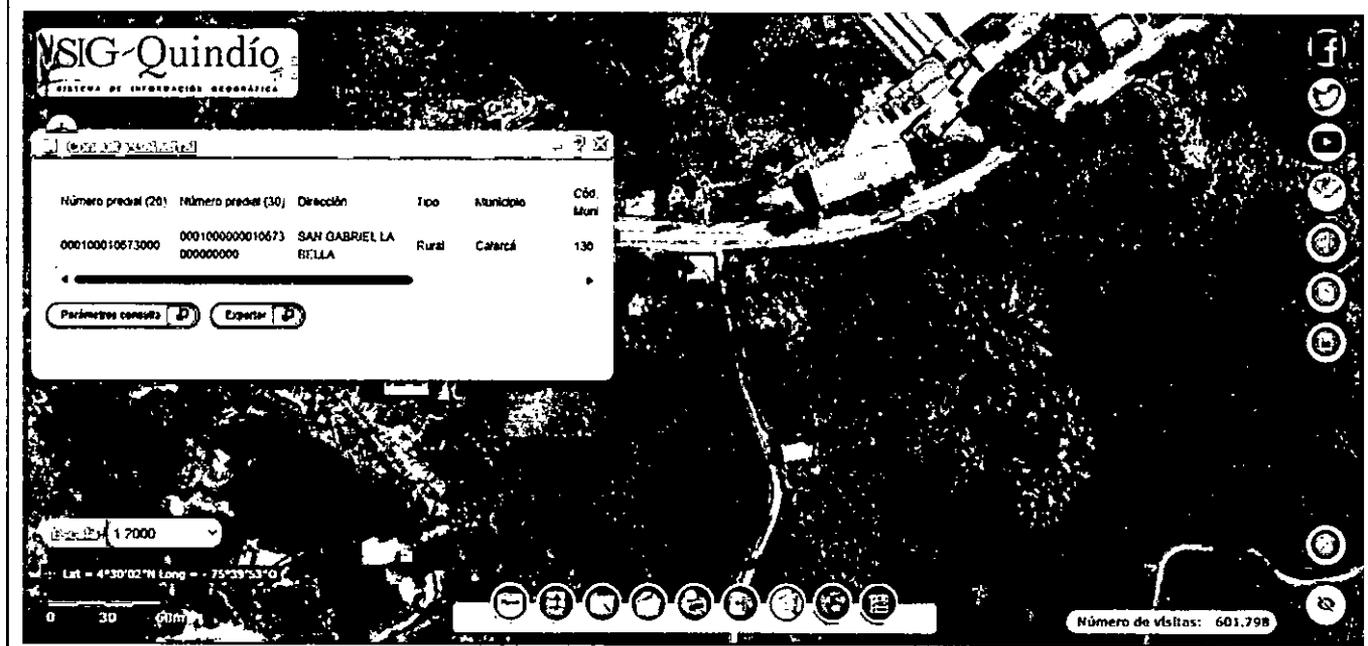
Tabla 1. Predio objeto de revisión por parte de la CRQ

NOMBRE DEL PREDIO:	SAN GABRIEL
---------------------------	-------------

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

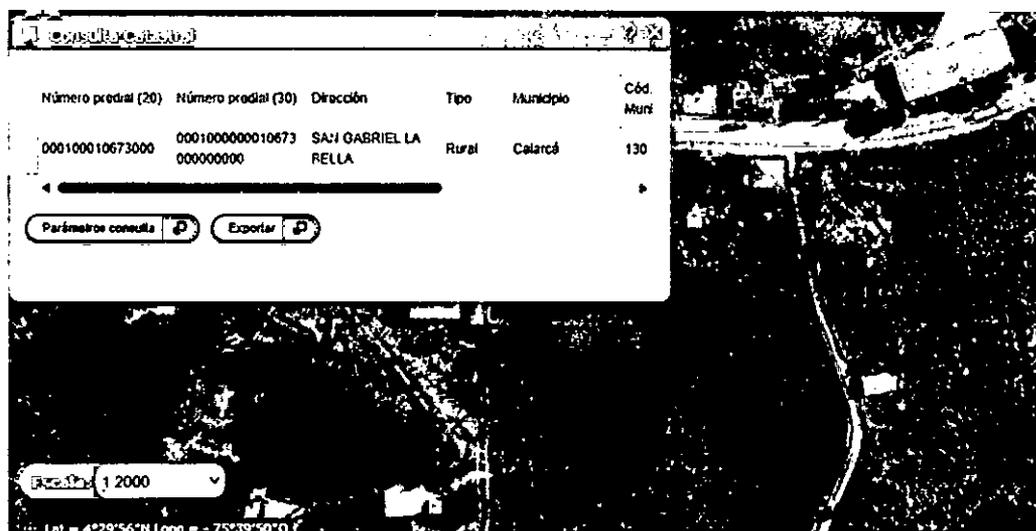
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CÉDULA CATASTRAL:	000100010673000
MUNICIPIO:	CALARCA
MATRICULA INMOBILIARIA	282-39010
COORDENADAS	Lat 4°30'02" y Long-75°39'53"



2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Personal técnico del Equipo de Apoyo Técnico Jurídico de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en respuesta a lo solicitado mediante radicado CRQ No1979-2025, procedió a realizar análisis cartográfico al predio descrito anteriormente en la tabla 1.,



Localización de los puntos analizados. LAT 4°30'02"N LONG -75°39'53"O

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ANÁLISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES

En el proceso de establecimiento de las determinantes por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el equipo técnico jurídico adscrito a la dirección general de la entidad, realizo la revisión de los aspectos técnicos y ambientales contenidos en la Resolución No.1688 de 2023 por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la CRQ.

3.1. Determinantes ambientales del medio Natural: Las Determinantes del medio natural son aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación del territorio.

- **Áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP):** De acuerdo a la información contenida en el sistema de información geográfica SIG Quindío los predios objeto de la visita se encuentra por fuera de los polígonos correspondientes a Parque Nacional Natural Los Nevados, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI paramos y bosques alto andinos del municipio de Génova, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI de la cuenca alta de Rio Quindío de Salento, Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Chili bosque alto Andino Pijao, Distrito de conservación Barbas Bremen, como se muestra a continuación.

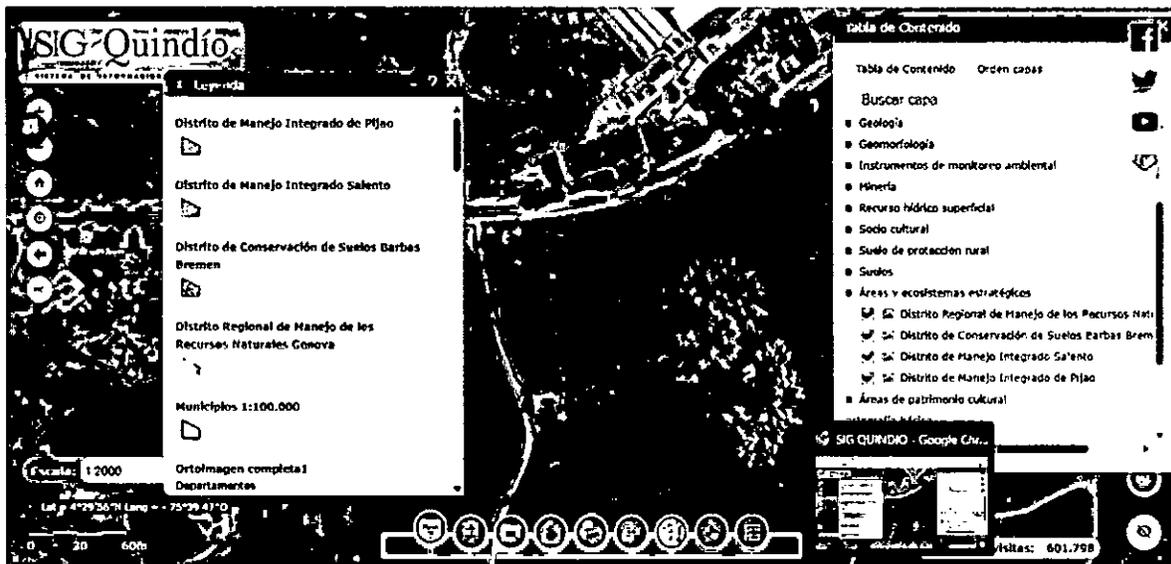


Figura 1. Localización áreas del sistema nacional de áreas protegidas y ecosistema estratégico SINAP Fuente: SIG Quindío 2024.

Se evidencia de acuerdo la cartografía que el predio analizado se encuentra por fuera de los polígonos correspondientes a áreas del sistema nacional de áreas protegidas SINAP Figura 1.

Áreas de especial importancia eco sistémica y ecosistemas estratégicos: Los ecosistemas estratégicos juegan un papel fundamental en el sostenimiento de procesos

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales, sociales, económicos, ecológicos o de otra índole. Esto es, que no se trata tan sólo de áreas de importancia natural o para la biodiversidad, sino que cumplen otras funciones de soporte vital para la sociedad, a través de la prestación de bienes y servicios ecológicos fundamentales. Estos incluyen, por ejemplo, la regulación del clima y de la humedad, la provisión de agua para abastecimiento de la población, la generación de energía o el riego, el mantenimiento de climas y suelos adecuados para la producción de alimentos y materias primas o el mantenimiento del sistema natural de prevención de desastres o de control de plagas.

- **Nacimientos de Aguas:** La sección 18 del Decreto 1076 el cual incorpora el Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia." (...)

Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua también son considerados suelos de protección según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, numeral 1.4.

Se observa en la imagen a continuación usando la ruta Tabla de contenido, Cartografía básica, Cartografía básica escala 1:10000, drenajes dobles y drenajes sencillos, del sistema de información Geográfico SIG Quindío, no indica la presencia de drenajes o afloramiento del recurso hídrico al interior del predio. Figura 2. Adicional el predio No se localiza en áreas de interés estratégico del Recurso Hídrico, Figura 3.

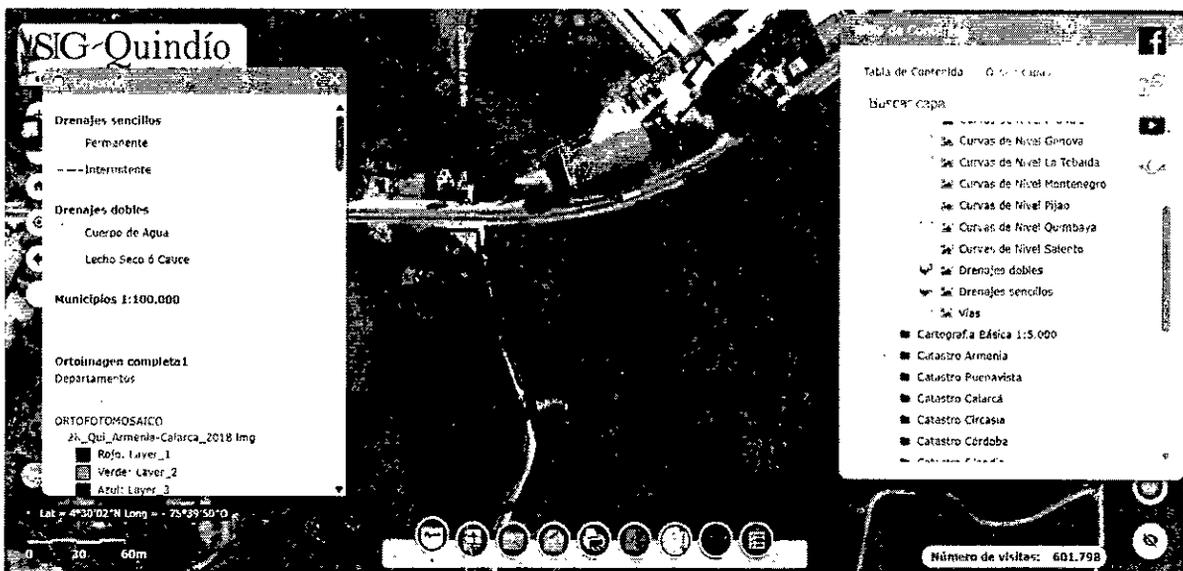


Figura 2. Localización posible nacimiento de aguas, drenajes sencillos y drenajes dobles, predio analizado Fuente: SIG Quindío 2024.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Figura 3. Localización áreas de interés estratégico recurso hídrico predio analizado Fuente: SIG Quindío 2024.

- **Rondas Hídricas:** En el ARTICULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las Aguas: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:
 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 2. Observar las normas que establezcan el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 3. No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones ADECUADAS de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
 7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
 10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fin de mantener flujo normal de las aguas y evitar los crecimientos excesivos de la flora acuática.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No.2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. Mediante la Resolución No. 3541 del 29 de noviembre de 2018 la CRQ adoptó en su integridad, el documento técnico denominado "Priorización de rondas hídricas en el Departamento del Quindío", en donde se realizó el acotamiento de la ronda hídrica en 64 cuerpos de agua superficiales en el departamento del Quindío, sin embargo los cuerpos de agua innominados aledaños a los predios visitados son afluentes tributarios de las diferentes quebrada nominadas e innominadas de la ciudad, la cual aún no ha sido objeto del proceso de acotamiento de ronda hídrica, por lo cual se deben seguir los lineamientos técnicos en relación a la ronda hídrica establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

- **Áreas Forestales protectoras:** *De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b) Una faja no inferior a 30metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

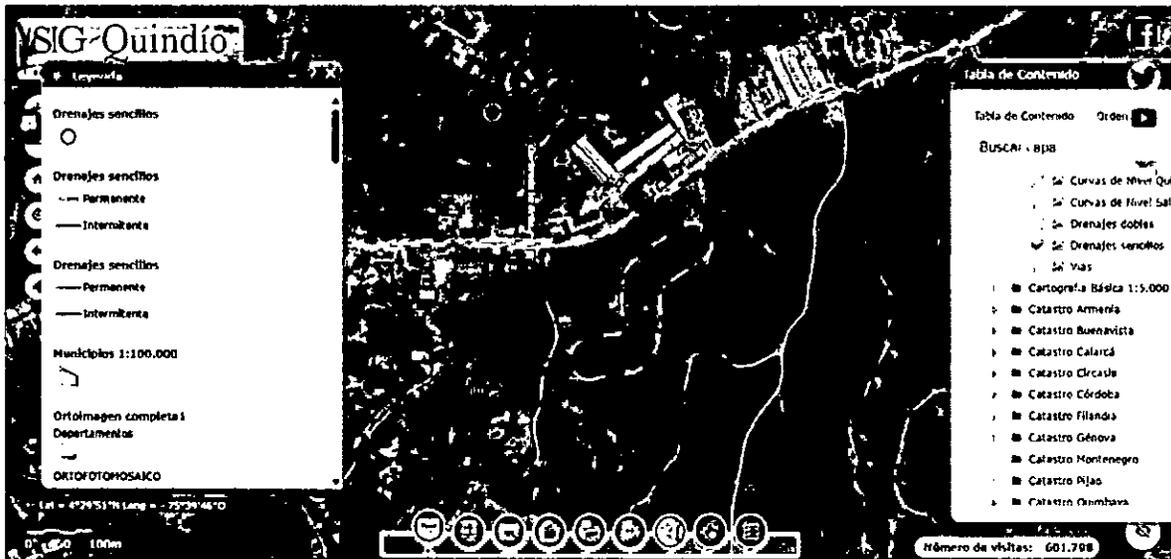


Figura 4. Franja forestal protectora Fuente: SIG Quindío 2024.

Se puede interpretar de la imagen 4, que el predio se encuentra por fuera del área forestal protectora para el drenaje sencillo que transita en cercanías al mismo.

Estrategias complementarias de conservación: El artículo 1 de la Ley 2ª. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

- **Reserva Forestal Central:** En relación a lo establecido en el Artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques; Posteriormente la Resolución 1922 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:

- **Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

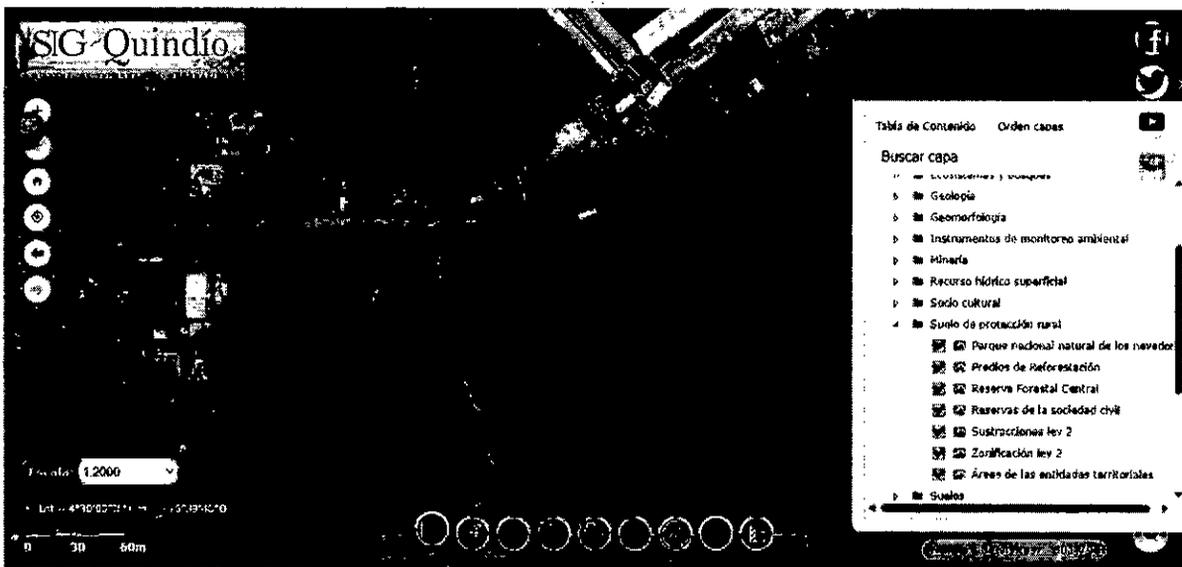


Figura 5. Localización de los predios objeto del análisis de los polígonos de reserva forestal central, parque nacional natural los nevados, sustracción de ley segunda, distrito regional de majeo de los recursos naturales de Génova, Salento y Pijao, distrito de conservación barbas Bremen Fuente: SIG Quindío 2024.

Se puede evidenciar que el predio se encuentra por fuera de los polígonos de reserva forestal central, parque nacional natural los nevados, sustracción de ley segunda, distrito regional de majeo de los recursos naturales de Génova, Salento y Pijao, distrito de conservación barbas Bremen

- **Áreas de conservación propiedad de los entes territoriales y la CRQ:** Las áreas de conservación y manejo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se encuentran ubicados entre los 1.800 y 4.200 m.s.n.m., correspondiente a la parte alta de la cuenca del Río Quindío y se encuentran distribuidos de la siguiente manera: en el municipio de Salento Reten Forestal La Playa, Área de Conservación La Sierra, Estrella de Agua, la Cascada, Navarco, la Montaña, El Bosque y La Picota; en el municipio de Circasia y Filandia el Área de Conservación Bremen la Popa Filandia; en el municipio de Pijao Sierra Morena y El tapir; en el municipio de Génova Jardín; y, en Calarcá Parque Ecológico.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

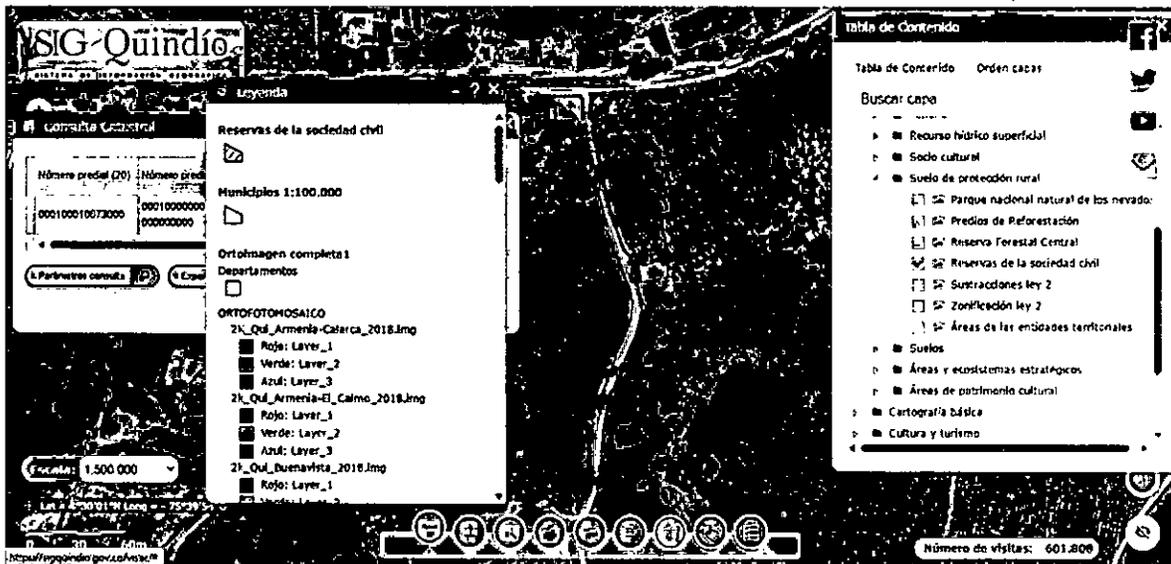


Figura 6. Localización áreas de reserva de la sociedad civil o CRQ, predio analizado por fuera de las reservas de sociedad civil, Fuente: SIG Quindío 2024.

Se puede evidenciar que el predio esta por fuera de áreas de reserva de la sociedad civil (Figura 6).

Determinantes derivadas de los instrumentos de planificación: En relación a estas determinantes ambientales en la Resolución No.1688 de 2023 establece que la CRQ en el marco de sus funciones realizo la formulación del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica, Plan de ordenamiento del recurso hídrico, localización de plantas de tratamiento de aguas residuales y la reglamentación de las fuentes hídricas superficiales.

- **PORH Río La Vieja:** Para el ordenamiento del recurso hídrico a nivel nacional en el Artículo 2.2.3.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015 estableció el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica como el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

En donde para el caso del departamento del Quindío, El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja (POMCH Río La Vieja), formulado a escala 1:100.000 y aprobado en 2008 fue objeto de actualización a escala 1:25.000 y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No.1100 de 2018 (POMCA Río La Vieja).

Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático: La Gestión del Riesgo, corresponde al "proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, (rehabilitación y reconstrucción).

Es decir, complementario a los esfuerzos de adaptación, el país adelanta acciones para la gestión del riesgo de desastres en el país, que está regida por la ley 1523 del 2012, "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". Y en relación a la gestión del cambio climático establece directrices a través de la ley 1931 del 2018, en donde posiciona el concepto de riesgo asociado a cambio climático, ligado a los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres.

- **Gestión del Riesgo en zonas rurales:** En el análisis de esta determinante ambiental se tomó la información contenida en la Resolución No.1688 de 2023 y el sistema de información geográfica SIG Quindío, analizando variables como amenaza de inundaciones, amenazas avenidas torrenciales, amenaza de incendios, amenaza movimientos en masa, susceptibilidad de incendios, susceptibilidad de movimientos en masa, susceptibilidad de avenidas torrenciales, susceptibilidad de inundaciones y vulnerabilidad en movimientos en masa, como se muestra a continuación.

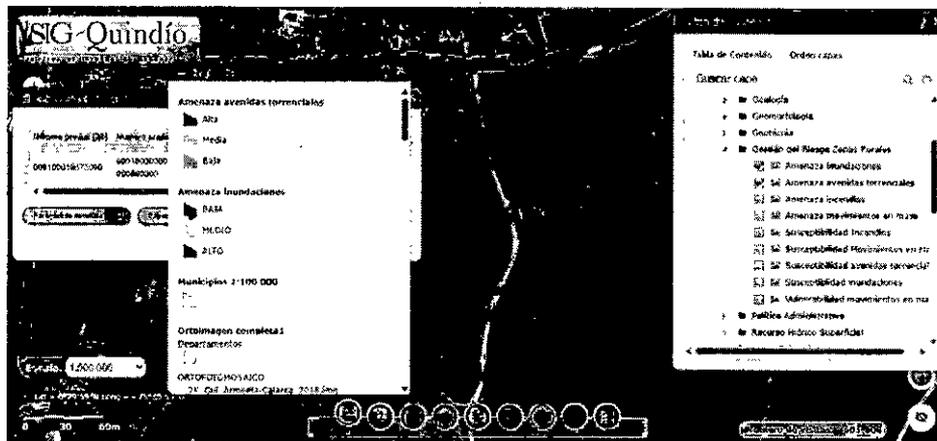


Figura 7. Localización áreas de susceptibilidad a amenaza de avenida torrenciales, predios objeto de análisis Fuente: SIG Quindío 2024.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

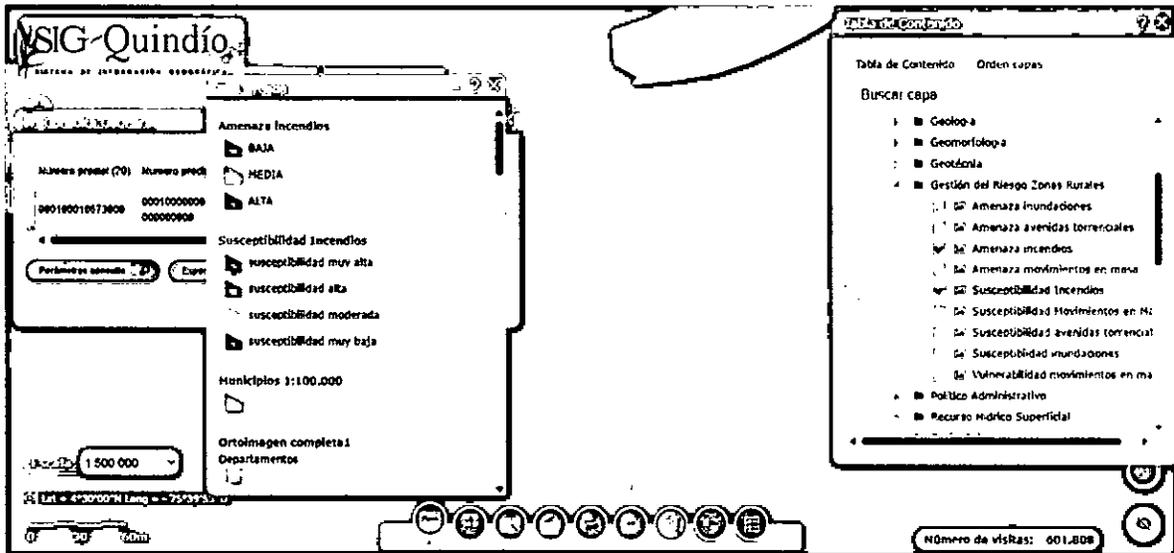


Figura 8. Localización áreas de susceptibilidad a amenaza de incendios , predios objeto de análisis Fuente: SIG Quindío 2024.

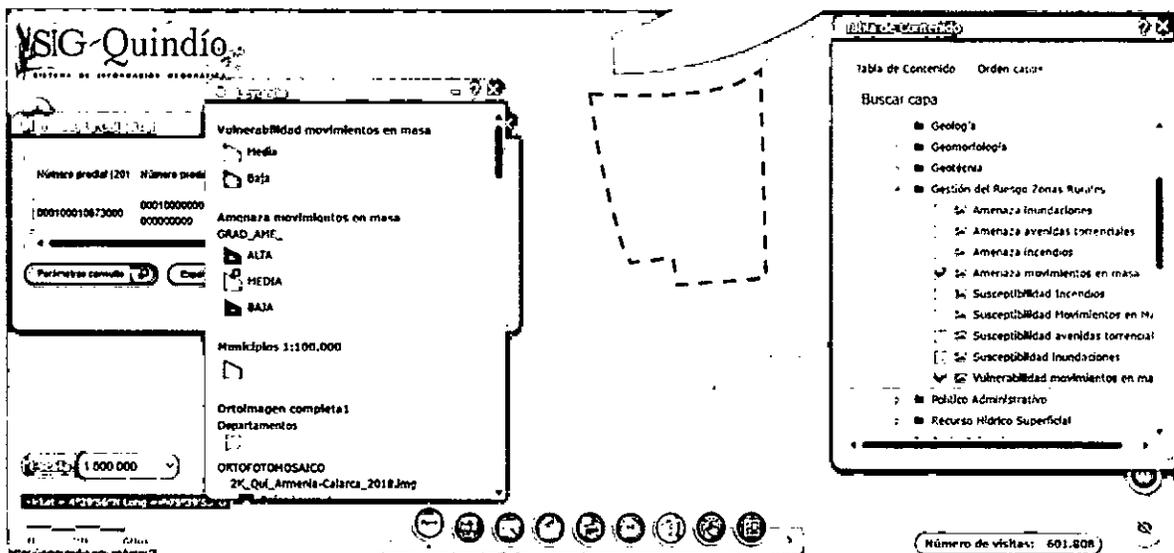


Figura 9. Localización áreas de susceptibilidad a amenaza de movimientos en masa, predios objeto de análisis Fuente: SIG Quindío 2024.

Para los casos de amenaza de inundaciones, el predios analizado se encuentra por fuera de las áreas alertadas por el SIG.

El predio se encuentra en polígono de amenaza media a incendios (Figura 8).

El predio se encuentra en polígonos de amenazas de movimientos en masa clasificadas como baja. (Figura 9)

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

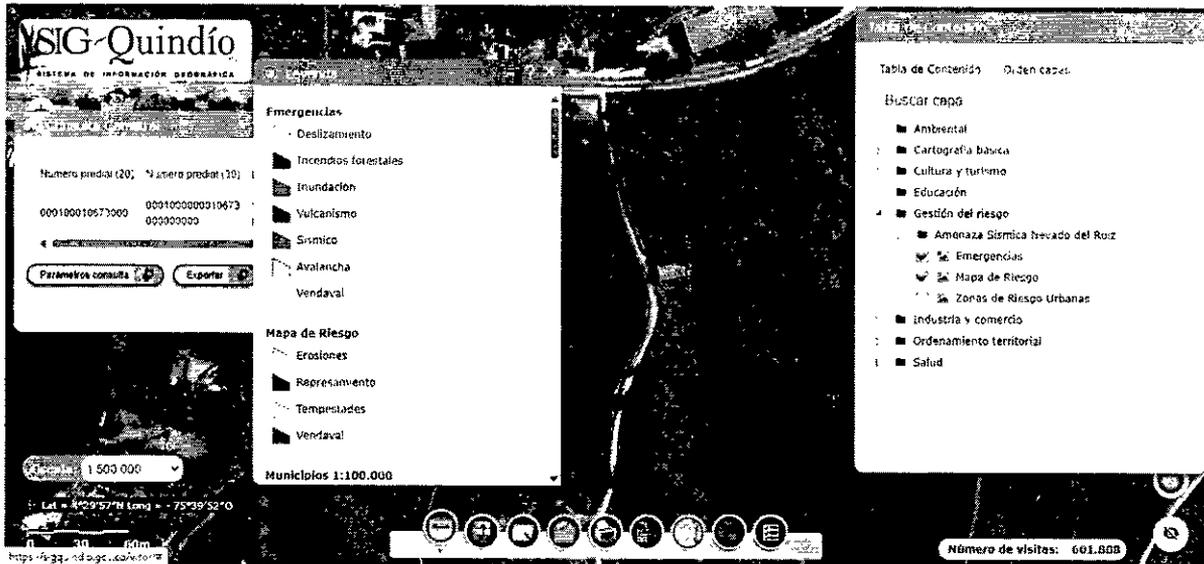


Figura 10. Localización áreas de susceptibilidad a otras emergencias y mapa de riesgos, predios analizados Fuente: SIG Quindío 2024.

En el análisis de la ocurrencia de emergencias en el área de influencia del predio objeto del análisis se evidencia que no se encuentra dentro de algunos de las emergencias o en el mapa de riesgos.

CONCLUSIONES:

- El predio se encuentra en polígono de amenaza alta para incendios como se ilustra en la (figura 8).
- El predio se encuentra por fuera de área forestal protectora para fuente hídrica
- Dentro del predio se encuentran polígonos de amenazas bajas para movimientos en masa. (Figura 9)

El presente concepto se expide bajo el alcance definido en el artículo 28 del CPACA – ley 1437 de 2011.

Finalmente, le indico que cualquier inquietud que exista frente al presente oficio, con gusto le será atendida en las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la Calle 19N#19-55, Armenia Q. y/o en el correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-081-2025 del 30 de abril de 2025, el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción que se pretende desarrollar, que el predio no se ve afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante tener en cuenta que en el concepto técnico CTPV-081-2025 el ingeniero civil advierte la siguiente situación: *"El presente concepto técnico **NO** viabiliza el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD almacenadas en el Tanque Separador de Hidrocarburos, generadas en el lavado del área donde se ubican las Islas de Surtidor. Las ARnD almacenadas en este tanque serán recogidas por un gestor de vertimientos autorizado por la autoridad ambiental para su respectiva disposición final. La responsabilidad de verificación de las autorizaciones ambientales y certificados de disposición final con las que debe contar el gestor encargado recae sobre el usuario generador"*.

Conforme al análisis técnico emitido por el profesional competente, se concluye que el presente trámite **únicamente viabiliza el otorgamiento del permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas (ARD)** generadas en el predio objeto de evaluación.

Se deja constancia expresa de que **no se autoriza el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD)** generadas en el lavado del área donde se ubican las islas de surtidor y almacenadas en el tanque separador de hidrocarburos, ya que estas deberán ser recolectadas y dispuestas a través de un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, bajo responsabilidad exclusiva del usuario generador. Este deberá verificar que dicho gestor cuente con las respectivas autorizaciones y certificados de disposición final, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta Subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo con el concepto de uso de suelo N° 525-2024, expedido por la autoridad competente, esto es la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), se evidencia que el predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, se encuentra en suelo Suburbano, con los siguientes usos:

"(...)

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, C1, C2.
Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
Prohibido	N/A.

Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 525-2024, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

"(...)"

Que, dentro de los usos condicionado se encuentra C5, el cual corresponde a **"Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de pólvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano"** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la **definición, regulación y control de los usos del suelo** corresponde exclusivamente al **Municipio**, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como restringido **no constituyen una prohibición absoluta**, sino que están **condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros** que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las restricciones impuestas por el Municipio de Calarcá en su normativa urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el **otorgamiento del permiso de vertimientos**, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Finalmente es importante tener en cuenta que en el informe técnico del Grupo de apoyo técnico y jurídico de Dirección General y de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se pudo determinar, *"que una vez revisada y evaluada la información técnica-cartográfica del predio denominado **SAN GABRIEL**, ubicado en suelo rural del municipio de Calarcá, vereda La Bella, bajo los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente y conforme a las determinantes ambientales definidas en la Resolución No. 1688 de 2023, se concluye que **no se identifican restricciones de orden ambiental derivadas de áreas protegidas, zonas de reserva forestal, ecosistemas estratégicos, nacimientos de agua o cuerpos hídricos acotados que imposibiliten el desarrollo de la actividad propuesta que condicionen el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado"**.*

Adicionalmente, se evidencia que el predio no se encuentra ubicado dentro de zonas declaradas como de conservación, de manejo especial ni dentro de las áreas priorizadas por instrumentos como el SINAP, el POMCA del río La Vieja, o las áreas de conservación de la CRQ, lo que permite inferir la viabilidad jurídica y técnica para la autorización de la actividad. Por lo tanto, **desde el punto de vista jurídico y ambiental, se considera procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado**, condicionado al cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normatividad vigente, en especial aquellas relativas al tratamiento de aguas residuales, la gestión de residuos y la conservación de los recursos naturales, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades ambientales o administrativas.

Que, en este sentido, el PROPIETARIO ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, por medio del permiso de vertimiento, para una estación de servicio que se pretende construir y que contará con oficinas de administración y local comercial en el predio objeto del trámite, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la estación de servicio que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIO.

Que de igual forma, se pudo evidenciar que del concepto técnico CTPV-081-2025 del día 30 de abril del año 2025, el ingeniero civil, considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio objeto de solicitud, encontrando que la propuesta es indicada para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos de uso doméstico generados en la estación de servicio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo N° 525-2024, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá, Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el corredor Suburbano del mismo municipio y este es el documento propio y la autoridad competente para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CÁLARCA DEL MUNICIPIO DE CÁLARCA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutivo, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
 - b) Que ese acto sea perfecto;*
 - c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
 - d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*
- Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, es de las Empresas Públicas de Calarcá- Emca.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido, se considera pertinente concluir que la fuente de abastecimiento mencionada resulta **apta y suficiente** para el desarrollo de la actividad proyectada en el predio.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-162-01-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, al señor **JOSÉ NORBEY TAPIA CARRIAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.496.003**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia expresa de que no se autoriza el vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el lavado del área donde se ubican las islas de surtidor y almacenadas en el tanque separador de hidrocarburos, ya que estas deberán ser recolectadas y dispuestas a través de un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, bajo responsabilidad exclusiva del usuario generador. Este deberá verificar que dicho gestor cuente con las respectivas autorizaciones y certificados de disposición final, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 5: En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL, DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud que se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por veinte (20) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio por el señor **JOSÉ NORBEY TAPIA CARRIAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.496.003**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	6,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	47.12 m ²

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A



RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.00	2.50

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.51	1.70	20	34.00

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Concepto Técnico **CTPV-081-2025** del 30 de abril de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental de manera previa, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009), modificada por la Ley 2387 de 2024.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JOSÉ NORBEY TAPIA CARRIAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.496.003**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico **CTPV-081-2025** del 30 de abril de 2025:

RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- La Estación de Servicio deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto No. 1521 del 04 de agosto de 1998, expedido por el Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, por la normatividad que lo sustituya. Además, todos los procesos desarrollados deberán cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio de Combustible, adoptada por el Ministerio de Ambiente y por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C en la Resolución Conjunta No. 2069 del 14 de septiembre de 2000.
- El presente concepto técnico **NO** viabiliza el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD almacenadas en el Tanque Separador de Hidrocarburos, generadas en el lavado del área donde se ubican las Islas de Surtidor. Las ARnD almacenadas en este tanque serán recogidas por un gestor de vertimientos autorizado por la autoridad ambiental para su respectiva disposición final. La responsabilidad de verificación de las autorizaciones ambientales y certificados de disposición final con las que debe contar el gestor encargado recae sobre el usuario generador.
- El usuario generador deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no superará la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOSÉ NORBEY TAPIA CARRIAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.496.003**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso

RESOLUCIÓN No.1331 DEL 01 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) ESTACIÓN DE SERVICIO QUE CONTARÁ CON OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE SAN GABRIEL UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSÉ NORBEY TAPIA CARRIAZO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.496.003**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SAN GABRIEL** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-39010** y ficha catastral N° **631300001000000010673000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos geoambiental.st@gmail.com, josetapia1212@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo **2.2.3.3.5.5.**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ
Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.
Revisión del STARD: Jessy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.